

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Telegrama recibido en el dia de ayer.

HABANA 2 *Marzo*.—Madrid 2 *Marzo*, 11'50 noche.—El Gobernador general al Ministro de Ultramar:

«En Holguin van tambien presentados con arreglo bases más de 200 hombres é igual número de mujeres y niños.—*Jovellar*.»

NEW-YORK 2 *Marzo*.—Madrid 3 *Marzo*, 6'50 mañana.—El Ministro de España al Ministro de Estado:

«El acuerdo de los agentes cubanos trasmitido á Cuba dice así: «El Brigadier general Gabriel Gonzalez, procedente de Cuba y comisionado al efecto por el Comité revolucionario de Camagüey, nos ha entregado hoy la comunicacion abajo trascrita, en virtud de la cual hemos cesado en las respectivas comisiones que nos habia confiado el Gobierno de la República cubana.—J. A. Echevarría.—Miguel de Aldama.—Julio Sanguily.»

(Gaceta 4 de Marzo 1878.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

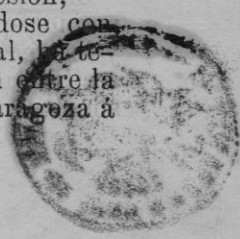
Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 22 del actual por D. Francisco Sepúlveda y D. Faustino Rodriguez San Pedro, como Administradores de la Compañía de los ferro-carriles de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, y por D. Tomás Ibarrola y D. E. Polak, en concepto de Administradores tambien de la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España, solicitando en nombre de las respectivas empresas se apruebe el contrato de fusion celebrado entre ámbas en los términos que aparece de las actas de las juntas generales extraordinarias celebradas los dias 16 y 18 del corriente mes, á cuyo efecto acompañan los oportunos certificados:

Vistos ámbos documentos:

Considerando que al fusionarse las indicadas Compañías han llevado á cabo un acto perfectamente legal, observándose para el mismo los requisitos y formalidades que al efecto se hallan establecidos:

Considerando que de la fusion de que se trata no es presumible resulte lesion alguna á los intereses del Estado, representados en la concesion respectiva de cada línea, siempre que la nueva entidad cesionaria subrogue á la cedente en todos los derechos, obligaciones y responsabilidad emanados del contrato de concesion;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien aprobar la fusion celebrada entre la Compañía de los ferro-carriles de Zaragoza á



Pamplona y Barcelona y la de los caminos de hierro del Norte de España, en los términos que aparece de los certificados de las actas de las juntas generales extraordinarias celebradas en 16 y 18 del actual, en cuanto concierne á los contratos de concesion de cada una de las líneas otorgados por el Gobierno; quedando subrogada la empresa cedente en la nueva entidad cesionaria respecto á todos los derechos, obligaciones y responsabilidades emanados de dichos contratos, y con la expresa condicion de que la contabilidad respectiva de cada línea se lleve con la debida separacion para los fines oportunos.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1878.—C. Toreno.—Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

(Gaceta 1.º de Marzo 1878.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: A fin de facilitar la distribucion de los reemplazos llamados á servicio activo en el presente año con arreglo á la ley de 10 de Enero de 1877, y con el de que en este Ministerio se tenga un conocimiento exacto de los que ingresan, así como tambien de los reclutas disponibles, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Desde el dia 15 del actual, que da principio la entrega en Caja, segun se dispone por Real orden de 26 del mes próximo pasado, expedida por Gobernacion, que es adjunta, los Capitanes generales, Gobernadores y Comandantes militares de los puntos en que las haya, remitirán cada tres dias por el correo á este Ministerio de la Guerra un parte detallado del ingreso en la suya respectiva, arreglado al adjunto formulario (núm. 1) que podrán ampliar con cuantas notas contribuyan á su mejor inteligencia. El primero de estos partes tendrá la fecha del 18 del corriente. Los estados de rezagos correspondientes á llamamientos anteriores se seguirán remitiendo por los Capitanes generales con fecha 1.º de cada mes.

2.º Despues de verificado el reparto entre las armas é institutos, se sacará el cupo para los Ejércitos de Ultramar en la forma, número y condiciones que se ordenará por Real orden separada.

Los reclutas que por dicho sorteo resulten de menos en las armas respectivas se considerarán como no recibidos por ellas, y por lo tanto las Cajas les seguirán entregando individuos por el orden que se establece hasta hacer efectivo el cupo que se les consigna.

3.º El reparto á las armas se hará en la proporcion que expresa el adjunto estado (núm. 2), y los segundos Jefes de las Cajas cuidarán de recibir las filiaciones, que con los ajustes personales entregarán á los comisionados al mismo

tiempo que los hombres, pues como encargados del Detall tienen iguales atribuciones que los de los cuerpos.

4.º Dichos comisionados deberán estar en sus puestos el dia que dé principio la entrega en Caja, de la que recibirán los reclutas en la forma que se expresa en esta circular; y como han de ser alta en los cuerpos al dia siguiente de ser baja en la Caja, el reparto se hará sin precipitacion los dias que haya número suficiente á juicio de la Autoridad militar respectiva.

5.º El cuerpo de Artilleria para el servicio de los regimientos de montaña, y el de Ingenieros para sus secciones de á lomo y pontoneros, tomarán sin entrar en turno de eleccion con los demás, pero observándolo entre sí, la cuarta parte del número de hombres que se les asignan, que tengan la estatura mínima de un metro 710 milímetros y la robustez necesaria para soportar el servicio á que se les destina, excluyendo únicamente los que por su oficio deben servir en otra arma ó instituto, segun se dirá despues.

6.º Hecha esta eleccion, dará principio la distribucion segun está prevenido, es decir, tomando dos Artilleria, uno Ingenieros, uno batallones de Marina, dos Caballeria y uno Infanteria del Ejército. Repitiéndose hasta que completen los cupos ó cese por falta de hombres que reúnan las condiciones necesarias, y entonces los restantes pasarán á Infanteria.

7.º El cuerpo de Artilleria podrá tomar con preferencia, pero consumiendo turnos de eleccion, los herreros-cerrajeros; así como en partes iguales con Ingenieros, los basteros y carpinteros-carreteros, y ámbos cuerpos con la Caballeria los silleros y guarnicioneros.

8.º El cuerpo de Ingenieros podrá tomar tambien con preferencia, y consumiendo turnos, los telegrafistas, los albañiles, canteros, barreteros, barqueros y marineros.

9.º La Caballeria, que tiene por sus reglamentos la obligacion de surtir de herradores y forjadores á todos los institutos del Ejército, tomará en sus turnos, y á cuenta de su cupo, todos los de ámbos oficios que considere necesarios para dicha atencion. En las Cajas de que no saque la Caballeria los tomarán la Artilleria é Ingenieros.

10. Administracion y Sanidad militar cubrirán las bajas que tengan con arreglo á sus reglamentos especiales, recibiendo hombres de los cuerpos despues que en ellos hayan completado su instruccion militar.

11. El recluta que haya sido baja en una Caja por haberle recibido cualquiera de los cuerpos del Ejército ó de la Armada no podrá, bajo ningun concepto, volver á ella por causa alguna.

12. Los Comandantes de las Cajas cuidarán de anotar con escrupulosa precision los reclutas que se rediman á metálico ántes y despues de ingresar en ellas, remitiendo mensualmente relacion nominal de los mencionados individuos á los Capitanes generales, quienes á su vez las dirigirán á este Ministerio. Al propio tiempo remitirán tambien dichas Autoridades al Presi-

dente del Consejo de redencion y enganches las cartas de pago que deben recibir de las Diputaciones provinciales, con arreglo al art. 151 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 y Reales órdenes de 27 de Mayo de 1858 y 10 de Enero de 1859.

13. Los reclutas disponibles ingresarán en las Cajas segun previene el art. 9.º de la circular del Ministro de la Gobernacion, que se acompaña en copia; desde ellas serán destinados á las reservas de Infanteria que les corresponda por la distribucion que de sus respectivos distritos tienen remitida á este Ministerio los Capitanes generales; y con arreglo al art. 59 del reglamento de 22 de Octubre del año último, prestarán el juramento de fidelidad á las banderas, y se les leerán las leyes penales; pero no estando consignada en el presupuesto cantidad para esta atencion, se les expedirán en seguida pases para que marchen á sus casas, arreglados al modelo que acompaña al reglamento de la reserva de Infanteria, con las ligeras alteraciones que son consiguientes; todo lo cual se anotará en las filiaciones.

Para atender al gasto que esta medida ocasiona se reclamará por el Detall de las reservas que no estén en las capitales á cada recluta disponible, y á razon de 0.50 pesetas y racion de pan los dias de marcha, desde la Caja al centro de reserva, y desde este á sus casas, y uno más para los efectos dichos, computando las jornadas segun previene el reglamento de la reserva de Infanteria ya citado.

14. La Autoridad militar superior del punto en que haya Caja de recluta remitirá, juntamente con el estado de situacion de la misma, otro del ingreso y baja en ella de los reclutas disponibles con sujecion al adjunto formulario (número 3).

15. En atencion á la premura del tiempo, y á fin de evitar cuanto sea posible con su pronta incorporacion que los cuerpos tengan fuerza excedente, las partidas receptoras harán uso de las vias férreas y maritimas por cuenta del Estado.

16. A medida que los reclutas se incorporen á sus cuerpos, marcharán con licencia ilimitada, con arreglo al art. 51 del reglamento de 22 de Octubre del año último, los individuos á quienes corresponda; y con el fin de que no haya una marcada desigualdad, los Directores de las armas procurarán que dentro de las suyas respectivas se hallen los cuerpos nivelados de fuerzas por llamamientos hasta donde sea posible.

17. Los Comandantes de las Cajas pondrán especial cuidado en cuanto previene respecto á los de recurso pendiente y útiles condicionales la Real orden de 1.º de Mayo de 1875, expedida por el Ministerio de la Gobernacion y circulada con igual fecha por este; y los Jefes de los cuerpos tendrán muy presente el art. 2.º de la ley de 10 de Enero de 1877 para fijar el tiempo de servicio á los reclutas que sean alta en los de su mando, procurándose que ningun individuo, en cualquiera de las mencionadas situaciones,

ignore las citadas disposiciones que tanto afectan á sus intereses.

18. Se tendrán muy presentes los reglamentos de 22 de Octubre del año último, 10 y 20 de Febrero del actual, y en caso de duda los Capitanes generales la resolverán por sí, á menos que sea de tal importancia que consideren necesario consultarle á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1878.—Ceballos.—Señor....

(Gaceta 5 de Marzo de 1878.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

Reconocida es universalmente la necesidad de los montes por la influencia que el arbolado ejerce en el clima de todo país, y por los servicios que en los pueblos se satisfacen con los productos que de ellos se utilizan.

La falta de arbolado en nuestras áridas y escuetas montañas, está ocasionando ya tales trastornos en las condiciones de las comarcas agrícolas, y tantos perjuicios á la agricultura y á la ganaderia, que el Gobierno, encargado de velar por el fomento y desarrollo de los intereses del país, ha creído deber atender con urgencia á la conservacion y repoblacion de nuestros bosques, que los pueblos, mal aconsejados y poco celosos de sus intereses, han casi destruido.

Várias han sido las circulares que por este Gobierno de provincia se han dictado para conseguir que en los montes cesen los abusos que vienen cometiéndose, y la última inserta en el BOLETIN OFICIAL, correspondiente al dia 11 de Enero de este año, es tan severa en sus prescripciones á los Alcaldes, que era de esperar que se hubiesen tocado inmediatamente sus satisfactorios resultados; pero desgraciadamente, segun se me ha informado por el Distrito forestal, por la Seccion de Fomento y por la Comandancia de la Guardia civil, los Sres. Alcaldes no hacen efectivos los castigos impuestos á los dañadores, ocasionando con su conducta que la Guardia civil pierda en los pueblos la fuerza moral que debe ejercer, y que los dañadores de los montes vayan cada dia aumentando, y, como consecuencia, que sigan tambien en aumento los abusos en la propiedad forestal.

Encargado recientemente del Gobierno de esta provincia, he creído un deber de cortesía el dirigirme como lo hago á los Sres. Alcaldes, para manifestarles, que no es de mi carácter dar órdenes ni dictar providencias para que queden sin el debido cumplimiento, sino que, como requiere una buena administracion, sean todas ellas puntualmente cumplimentadas; y como

por otra parte no puedo consentir que en la propiedad forestal tengan otros aprovechamientos que los autorizados por el Gobierno; á fin de conseguir este laudable objeto, que ha de redundar en beneficio de los pueblos, prevengo á dichas Autoridades que si en el plazo de 15 dias no cumplimentan las disposiciones contenidas en la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL del dia 11 de Enero, se pasarán á los Juzgados los expedientes de denuncias, para que por la via de apremio se lleven á cabo las providencias en los mismos dictadas, y al propio tiempo se les exija la responsabilidad que corresponda, por la falta de celo en cumplir los mandatos de este Gobierno de provincia.

Zaragoza 5 de Marzo de 1878.—El Gobernador, Mariano Castillo.

ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detencion del soldado de infanteria de Marina, Pedro Balaguer Rectori, cuyas señas á continuacion se expresan, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposicion.

Zaragoza 5 de Marzo de 1878.—El Gobernador civil, Mariano Castillo.

Señas de Pedro Balaguer Rectori.

Natural de Puig Punet, edad 27 años, estatura regular, pelo y cejas castaño, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial.

ANUNCIOS.

Segun me participa el Sr. Gobernador de Huesca, han desaparecido en el pueblo de Torre de Obeto, partido de Benabarre, dos mulas de la pertenencia de D. Antonio Coscolluela, vecino de dicho pueblo, de las señas que á continuacion se expresan.

En su virtud, he dispuesto anunciarlo en este BOLETIN, á fin de que la persona en cuyo poder se encuentren, se sirva hacer entrega de ellas al Sr. Sub-Gobernador de Barbastro.

Zaragoza 5 de Marzo de 1878.—El Gobernador civil, Mariano Castillo.

Señas de las mulas.

Una de siete cuartas y media de alzada, cerrada, pelo castaño pardo, un poco guita.

La otra de igual alzada, cerrada, y de pelo castaño claro.

Segun me participa el Alcalde de Alfajarin se han extraviado, en el dia 27 de Febrero último, de los términos de dicho pueblo, dos burras de las señas que á continuacion se expresan.

En su virtud, he dispuesto anunciarlo en este BOLETIN para que la persona que las haya recogido se sirva hacer entrega de ellas al referido Alcalde de Alfajarin.

Zaragoza 5 de Marzo de 1878.—El Gobernador civil, Mariano Castillo.

Señas de las burras.

Una blanca, con una cicatriz en el anca derecha.

La otra cárdena, abierta de las patas traseras.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Para el debido cumplimiento de la Real orden circular de 16 de Febrero último, que establece la manera de llevar á efecto el art. 14 de la ley de 10 de Enero de 1877, relativa á la talla de los mozos que en el reemplazo de dicho año obtuvieron la de 1,500 milímetros, sin alcanzar la de 1,540, esta Comision ha acordado dictar las siguientes reglas:

1.^a Los Ayuntamientos que no hubieran procedido á la talla de los mozos á que aquella Real orden se contrae, lo harán ántes del dia en que deban salir de los pueblos los sujetos al reemplazo del corriente año, haciendo á todos los interesados en el reemplazo de dicho año 1877 las citaciones prescritas en el art. 72 de la ley de 30 de Enero de 1856.

2.^a Los mozos que se hallaren en el caso anterior y alcanzaren la talla legal, así como los que declarados faltos de ella fueren reclamados, se presentarán con los quintos del actual reemplazo el dia señalado para el ingreso de estos en Caja, á fin de darles el destino que corresponda.

3.^a Los Ayuntamientos harán constar en una acta el resultado de las nuevas tallas que practiquen y las reclamaciones que se promuevan, de la que acompañarán una copia certificada al final de la de declaracion de soldados del corriente año.

4.^a A fin de que todos los mozos sujetos á esta nueva medicion sean sometidos á ella, se acompaña relacion de los que tallados ante esta Comision provincial en el año próximo pasado, en virtud de reclamacion, obtuvieron la talla de 1,500 á 1,540 milímetros, procediendo los Ayuntamientos, respecto de los restantes mozos, con arreglo á lo que resulte de sus actas respectivas.

La Comision espera del reconocido celo de los Ayuntamientos cumplirán exactamente con lo dispuesto en dicha Real orden y en esta circular, y que por tanto no se omitirá la talla de ninguno de los mozos que deban sujetarse á ella, teniendo entendido que, obrando en su Secretaría antecedentes de comprobacion, corregirá, segun corresponda, las omisiones que se cometieren.

Zaragoza 6 de Marzo de 1878.—El Vicepresidente, Félix Cantin.—El Secretario, Francisco Bellostas.

Relacion que se cita.

PUEBLOS Y NOMBRES.

Cadrete.—Mariano Villagrasa Larrosa.

Torres de Berrellen.—Justo Falcon Pomar.

Perdiguera.—Eustaquio Rajadell Gracia.
 Idem.—Felipe Murillo Arruego.
 Idem.—Melchor Castelreana Lopez.
 Utebo.—Félix Ibañez Romea.
 Idem.—Cayetano Izquierdo Ortiz.
 Villanueva de Gállego.—Nicolás Galvez Ginés.
 Zuera.—Mariano Llop Bellot.
 Calatayud.—Julian Lafuente Marin.
 Idem.—Valero Haro Lopez.
 Idem.—Pedro Herrero Canilla.
 Belmonte.—Paulino Gomez Pablo.
 Gotor.—Miguel Policarpo Gaspar.
 Maluenda.—Fruetuoso Portero Castellano.
 Paracuellos de la Ribera.—Inocencio Monreal
 Vela.
 Santa Cruz de Tobed.—Marcelino Gomez
 Maya.
 Tobed.—Zacarias Gonzalez Zarazaga.
 Viver de la Sierra.—Juan Melús Rodriguez.
 Nuez.—Celedonio Zapater Susin.
 Osera.—Teodoro Mombiela Cepero.
 Quinto.—Manuel Corral Perez.
 Idem.—Gregorio Subias Abenia.
 Aranda.—Mateo Marin Señor.
 Berdejo.—Juan Lozano Tejedor.
 Ibdes.—Miguel Solanas Pasamar.
 Monreal de Ariza.—Pascual Santander Ro-
 driguez.
 Oseja.—Juan Jaime Gregorio.
 Sisamon.—Jacinto Ruiz Mendoza.
 Idem.—Quirico Martinez Yagüe.
 Torrehermosa.—Santiago Garcia Gutierrez.
 Monterde.—Paulino Liarte Aragon.
 Herrera.—Tomás Guillen Binaburo.
 Idem.—Joaquin Soriano Mayoral.
 Villanueva del Huerva.—Carlos Pacheco Pi-
 tarque.
 Daroca.—Faustino Gonzalez Rubio.
 Cariñena.—José Gimeno Campos.
 Idem.—Saturnino Galvez Quilez.
 Codos.—Ramon Diloy Soguero.
 Cosuenda.—Jacinto Redondo Ezquerria.
 Idem.—Toribio Lasheras Moros.
 Manchones.—Antonio Soler Molina.
 Romanos.—Mamés Gutierrez Pellegrero.
 Villafeliche.—Tomás Esteban Ormad.
 Tarazona.—Agustin Azagra Perez.
 Malon.—Gregorio Galindo Tomás.
 La Almunia.—Santiago Aparicio Moreno.
 Morata de Jalon.—Manuel Marin Sancho.
 Idem.—Gaspar Gregorio Becerril.
 Muel.—Felipe Aliaga Itual.
 Ricla.—Andrés Lausin Marin.
 Luesia.—Antonio Compaired Aragüés.
 Idem.—Mariano Sanchez Arnej.
 Longás.—Lamberto José Zabalza Lacosta.
 Lorbés.—Lorenzo Ara Novallas.
 Tiermas.—Cárlas Arilla Beradre.
 Uncastillo.—Julian Jarauta Arregui.
 Nonaspe.—Pablo Llop Andreu.
 Ejea.—Joaquin Sierra Aznarez.
 Erla.—Santiago Bandrés Aso.
 Sierra de Luna.—Bruno Aranda Lamban.
 Borja.—Cándido Hernandez Ruiz.
 Idem.—Isidro Sola Bernal.
 Bulbuenta.—Gregorio Martinez Ferrandez.

Pomer.—Felipe Modrego Sanjuan.
 Zaragoza. Núm. 215.—Miguel Cebrian Menés.

Para llevar á efecto el reemplazo del Ejército del corriente año, segun lo dispuesto en Real orden de 26 de Febrero último, esta Comision provincial ha acordado dictar las siguientes reglas:

1.^a Todos los mozos sorteados en el presente año deberán presentarse en el Palacio de la Excelentísima Diputacion provincial á las ocho de la mañana, salvo únicamente los que fueren exceptuados por el Ayuntamiento por cualquiera causa legal y cuyos acuerdos no hubieran sido reclamados.

2.^a Dichos mozos vendrán á cargo de un comisionado del Ayuntamiento nombrado en la forma que dispone el art. 109 de la ley de 30 de Enero de 1856.

3.^a Los Ayuntamientos que no tuvieren bastante número de hombres del último sorteo para llenar su cupo, con igual número de suplentes, procederán al completo de unos y otros llamando á los excedentes del último reemplazo y á los del segundo del año 1875, llamando asimismo á los que en dichos reemplazos no hubieren sido destinados al servicio por cualquiera causa física ó legal, segun lo prescrito en el artículo 5.^o de la Real orden circular de 26 de Febrero próximo pasado, procediendo en su declaracion con sujecion á lo dispuesto en el art. 87 de la nombrada ley de 30 de Enero de 1856.

4.^a Además de las actas de la declaracion de soldados que los Ayuntamientos deben remitir segun lo dispuesto en el art. 6.^o de dicha Real orden, se remitirán asimismo con los comisionados una relacion duplicada de todos los mozos llamados al reemplazo, incluso los exentos, expresando en ella el número del sorteo, el nombre y apellidos de los mozos, los de sus padres, la fecha del nacimiento de aquellos, los años, meses y dias que cumplen en 31 de Diciembre próximo viniente, las excepciones que alegaron, la resolucion del Ayuntamiento y las reclamaciones que se hubieran hecho y quiénes fueren los reclamantes, conforme al modelo puesto á continuacion.

Igualmente remitirán triplicadas las filiaciones de los mozos ajustadas al modelo que tambien se acompaña, y procurarán que los que hubieren alegado excepcion para eximirse del servicio, vengan provistos de los expedientes justificativos de las mismas.

5.^a La Comision encarga muy especialmente la observancia de las reglas anteriores y de cuantas disposiciones rigen en esta materia, y espera del celo de los Ayuntamientos contribuirán por su parte á la eviccion de perjuicios al servicio público y á los interesados.

Zaragoza 6 de Marzo de 1878.—El Vicepresidente, Félix Cantin.—El Secretario, Francisco Bellostas.

CAJA DE QUINTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ALISTAMIENTO DEL AÑO DE 1878.

NÚM.

Filiacion de

Hijo de _____ y de _____ natural de _____
 parroquia de _____ y de _____ Juzgado de primera
 instancia de _____ avecindado en _____ Capitanía general
 de _____; nació en _____ de mil ochocientos
 de _____ de _____ de _____ de _____
 su religion C. A. R.; su estado _____ edad _____ años _____ meses _____ dias;
 su estatura _____ metros
 decímetros centímetros milímetros; sus señales estas: pelo _____
 cejas _____ ojos _____ nariz _____ barba _____ boca _____
 color _____ su frente _____ su aire _____ su produccion _____
 señas particulares _____ acreditó _____
 leer y escribir. _____
 Fue quinto con el número _____ por _____ de la provincia
 de Zaragoza _____

Fue declarado soldado para el reemplazo de _____ decretado en _____

El Alcalde,

El Secretario,

El

Presentado en acto de revista hoy

SECCION QUINTA.**INTENDENCIA MILITAR DE ARAGON.**

El Intendente militar de este Distrito hace saber:

Que por disposicion del Excmo. Sr. Director general se anuncia una convocatoria con objeto de proveer 80 plazas de alumnos en la Academia del Cuerpo administrativo del Ejército establecida en Avila. Las personas que gusten enterarse de los programas y anuncios de dicha convocatoria, que se hallan insertos en la *Gaceta de Madrid* del dia 20 del mes de Febrero último, pueden presentarse en esta Intendencia y Comisarias de guerra de Huesca y Teruel donde tambien existen los programas y anuncios referidos.

Zaragoza 1.º de Marzo de 1878.—Julian de Echenique.

SECCION SEXTA.

Hasta el dia 15 del actual, y desde las ocho á las doce de sus respectivas mañanas, se admitirán en la Secretaria de Ayuntamiento los títulos de propiedad que se presenten para verificar las traslaciones de dominio sobre las alteraciones que haya sufrido la riqueza territorial en el presente año económico para el próximo del 78 al 79: pasado dicho plazo no se hará ya traslado alguno.

Villarroya de la Sierra 1.º de Marzo de 1878.—El Ejerciente, Domingo Diez.—P. A. de la J., Francisco Aranda, Secretario.

El Sr. Jefe económico de la provincia, con fecha 23 de Febrero, ordenó al Comisionado de ventas de Bienes nacionales que en virtud á estar pendiente de resolucion el expediente promovido por este Ayuntamiento sobre excepcion de terrenos para dehesa boyal, dispondrá la suspension de la subasta anunciada para el dia 19 del actual.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de las personas que les pueda interesar

Villar de los Navarros 2 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Tomás Oseñalde.—Lorenzo Quilez, Secretario.

SECCION SÉTIMA.**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

Zaragoza.—Pilar.

D. José García Camba, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza,

Hago saber: Que para pago de costas reclamadas en cierta causa criminal, se saca á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

1.º Un campo sito en el pueblo de Villamayor, y su partida de Fabonda, de cuatro fanegas de tierra; lindante con otro de la viuda de Ignacio Lavilla y Francisco Lacosta y Arruego; y que se halla gravado con un censo anual de ocho sueldos jaqueses que paga al Sr. Conde de Torre-Florida: tasado en 200 pesetas.

2.º Y unos pastos regadíos, sitios en dicho pueblo y partida de Paradas, de tres cahices de tierra, y que confronta al Norte con Santiago Roche, al Mediodia con Joaquin Fernando, al Saliente con monte comun y al Poniente con Felipe Fernando: tasados en 45 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, casa Cárcel nacional, y en el Juzgado municipal de Villamayor, se ha señalado el dia 26 de Marzo próximo viniente á las doce en punto de su mañana; cuyas fincas quedarán rematadas á favor del mejor postor que resulte en ambas subastas: advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Zaragoza á 27 de Febrero de 1878.—José G. Camba.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia de cuartel de San Pablo.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Eugenio Felipe Box y Josefa Arizmendi, para que en el término de 20 dias comparezca en este Juzgado, sito calle de Predicadores, número 62, con objeto de declarar, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 26 de Febrero de 1878.—Luis de Marlés.—Por su mandado, Manuel Sauras.

Caspe.

D. Ramon Navarro, Escribano del Juzgado de primera instancia de Caspe y su partido.

En virtud de la presente cédula se cita de comparecencia ante este Juzgado á los muchachos Justo Salas, y á Clementa, Juana y Tomasa Falcon, hijas de la conocida por la Calle de vecinos todos de Escatron, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias contados desde el siguiente al de la publicacion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezcan á rendir declaracion en causa contra Peregrina Diaz, sobre hurto de ropas, segun así se halla acordado en providencia de esta fecha.

Y para su publicacion en los periódicos oficiales, libro la presente en Caspe á 25 de Febrero de 1878.—Ramon Navarro.